

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES EN C/ POTOSÍ 8, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

(Expte. EA/MA/31/19)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial que tiene por objeto la definición pormenorizada de las condiciones de ordenación de una parcela urbana calificada como uso Industrial o Productivo, en la cual se pretende posibilitar la implantación de un uso global de carácter industrial denominado Venta al público de combustible de automoción, en cumplimiento de lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.

Los objetivos de la ordenación del Plan Especial son los siguientes:

- Regular los condicionantes impuestos por el Plan General de Ordenación Urbana para la implantación de este tipo de instalación.
- Ordenar el desarrollo de la parcela para la implantación de la actividad en una parcela con un desarrollo antrópico existente.
- Establecer los criterios ambientales a tener en cuenta para la implantación de la actividad.

El ámbito del Plan Especial está compuesto por dos parcelas catastrales independientes, con 505 m² y 256 m² respectivamente; la superficie será regularizada, obteniendo una única parcela con 763,5 m² de superficie de Suelo Urbano Consolidado de uso Industrial, tipo PRODUCTIVO-4 (PR) (IND-3).

Según el artículo 6.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, para obtener los permisos de construcción de una Instalación de Suministro de Carburantes es preceptiva la redacción de un Plan Especial, siendo el objeto por lo que se redacta el presente Plan Especial.

El presente Plan Especial establece la ordenación detallada precisa para la ejecución del proyecto, adoptando medidas que se requieren y son necesarias en materia urbanística y medioambiental.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Especial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 29.04.2019 se recibe en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga escrito del Ayuntamiento de Málaga, mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial para para Instalación de suministro de carburantes en Calle Potosí n.º 8, del t. m. de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta, borrador del Plan Parcial y documento ambiental estratégico, de acuerdo a lo indicado en en el artículo 40.7 en el artículo 39.1, respectivamente, de la citada Ley 7/2007.

Con fecha 21.05.2019 y posteriormente, 19.09.2019, esta Delegación Territorial requirió subsanación de la documentación presentada por Ayuntamiento de Málaga. Dichos requerimientos fueron atendidos por el Ayuntamiento mediante aportaciones documentales de fecha 30.07.2019 y 31.03.2020.

Con fecha 14.05.2020, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.01.2020
Departamento de Calidad del Aire	17.01.2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22.06.2020

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Objetivos de la Planificación.
2. Alcance y contenido del Plan Propuesto y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
3. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el ámbito territorial.
5. Efectos ambientales previsibles y ,si procede, su cuantificación.
6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el Cambio Climático .
9. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
10. Síntesis.

Como anexos se han aportado, entre otros, Resumen Ejecutivo, Memoria y Planos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito y valorado las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo.

Estas se exponen seguidamente;

Alternativa 0 (No realización del Plan): Se considera la Alternativa 0 al mantenimiento de la situación actual, es decir, mantener el uso actual en la parcela y no permitir el desarrollo de actividad propuesta. Al considerarse esta situación como indeseable desde todos los puntos vista (social, económico, etc.) se descarta la Alternativa 0 debido a que el uso actual de la parcela se considera mejorable desde el punto de vista técnico-económico.

Alternativa 1: Se contempla la alternativa de la redacción de un Plan Especial que regule la implantación de la Instalación de Suministro de Carburantes y Combustibles (ISCC) en la parcela, haciendo compatibles las determinaciones de ordenación urbanística y los criterios ambientales descritos que se desarrollan más adelante. En líneas generales, esta alternativa propone la modificación, con respecto a la Alternativa 0, del uso característico de la parcela objeto para la implantación del uso global destinado a la **venta al público de combustible de automoción** dentro de una parcela calificada industrial. Esta solución conlleva la valoración y estudio de un área de actuación de pequeñas dimensiones que busca una ordenación coherente en la parcela, respetando la ordenación establecida, definiendo la instalación y unificando criterios técnicos y ambientales.

Alternativa 2: Otra alternativa considerada es la redacción de una modificación de la normativa urbanística del uso Productivo para la adición de la categoría **Venta al público de combustible de automoción**. Esta solución posibilitaría la implantación en la parcela. No obstante, esta modificación tendría como consecuencia que cualquier suelo calificado como Productivo por el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga sería susceptible de albergar así mismo la Categoría de Instalación de suministro de carburante y combustible.

Esta alternativa, si bien en teoría es viable, desde el punto de vista urbanístico representa una tarea prácticamente inabordable, dada la gran cantidad de figuras de planeamiento que habría que considerar.

Por otra parte, desde el punto de vista medioambiental esta regulación podría llegar a menoscabar la importancia de una valoración individual de cada ubicación y las consecuencias de la no valoración de manera individual cada una de las propuestas.

En todo caso, el desarrollo de esta alternativa, aunque el objetivo principal corresponde a la calificación de la parcela objeto, conllevaría una regulación de un ámbito de actuación mucho mayor debido a tener que considerar cualquier suelo industrial del Término Municipal de Málaga, dilatando durante un largo período de tiempo la tramitación y aprobación de las modificaciones.

Alternativa 3: Otra alternativa considerada es esperar a la redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana en el cual se considere la calificación de Venta al público de combustible de automoción en la parcela objeto.

Esta solución pese a ser viable, supondría que se mantendría la situación actual de manera indefinida hasta la tramitación de un nuevo PGOU, y puesto a la complejidad y la reciente aprobación del PGOU actualmente en vigor, hacen inviable esta solución debido a la dilatada espera que conllevaría.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En base a esta valoración comparativa, la **Alternativa 1** resulta la solución adoptada, el desarrollo de la elección se expone seguidamente.

Como se ha comentado anteriormente, el objeto de la propuesta es establecer una propuesta coherente bajo criterios de viabilidad técnica, comercial y económica, para permitir el desarrollo del ámbito en cuestión manteniendo parámetros y elementos estructurales sin que se altere el PGOU vigente.

Desde el punto de vista medioambiental, se considera que no se presentarán impactos importantes, debido a la ubicación propuesta, de carácter antrópico y englobada dentro del mismo tipo de uso global que el pretendido. No obstante, se realizará, como queda reflejado más adelante, una completa valoración de la propuesta a fin de la definición de la repercusión en el medio.

Por lo tanto en función de lo expuesto se contempla como favorable la Alternativa 1 pues desde el punto de vista medioambiental, técnico, urbanístico y económico por los siguientes motivos:

- Permite la implantación de una actividad en una zona propicia para la misma.
- No genera una repercusión importante en el medio ambiente debido al carácter antrópico del medio.
- Utilización de medios preventivos y correctores de aplicación a la actividad.

Con la aprobación del Plan Especial se conseguirá:

- Definir de forma clara y concisa los parámetros urbanísticos de la parcela para el uso propuesto.
- Compatibilizar el derecho a la protección del medio ambiente y la seguridad de las instalaciones con la actividad económica y el emprendimiento.
- Establecer unas condiciones idóneas para el establecimiento de la instalación, y que se materializa en las medidas preventivas y de protección que contiene el Plan Especial.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Respecto a los efectos medioambientales que puedan tener el proyecto planteado, según lo establecido se puede establecer que no existen condiciones de especial sensibilidad con respecto de la topografía para la posible implantación de estas actividades.

Potenciales impactos del cambio climático:

- Como la temperatura: se verifica un aumento en la temperatura de Málaga en los últimos años.
- Incremento de los fenómenos meteorológicos extremos (tormentas, inundaciones, sequías, etc.).
- Aumento del nivel del mar: el informe valoración científica de la idoneidad e implicaciones de la Declaración de Emergencia Climática en el Municipio de Málaga, pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas contra el cambio climático, ya que como una sus posibles consecuencias estaría el aumento del nivel del mar.

De todo lo expuesto, indicar que el hecho de la inclusión del proyecto que nos ocupa, no será de incidencia significativa en los puntos antes citados, siempre teniendo en presente el cumplimiento de la normativa vigente y las medidas protectoras y correctoras contempladas en el documento ambiental estratégico.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación, se resumen las acciones tenidas en cuenta para minimizar cualquier riesgo ambiental asociado a la fase de funcionamiento de las instalaciones, se recoge un resumen de las medidas que se han considerado en el diseño de esta instalación.

Recogida de aguas hidrocarburadas y posterior tratamiento antes del vertido a la red pública de saneamiento:

- En la zona de repostaje de vehículos y descarga a los tanques, donde se pueden producir vertidos accidentales, se dispone de pavimento rígido (losa de hormigón) impermeable y resistente a los hidrocarburos con juntas selladas con materiales impermeables e inalterables a los hidrocarburos.
- Sumideros sifónicos para la recogida de aguas hidrocarburadas.
- Separador de hidrocarburos con decantador de sólidos para separar los hidrocarburos del agua.
- Arqueta de toma de muestras a la salida del separador de hidrocarburos para comprobar la eficacia del mismo.

Sistemas para evitar posibles vertidos durante la descarga:

- Arquetas de descarga estancas y herméticas, que aseguren que el vertido que se podría producir durante la descarga es recogido y no vertido al terreno.
- Sistema de sobrellenado del tanque automático para evitar que el producto rebose y contamine la arena del foso.
- La conexión entre la manguera y la boca de descarga se realiza por dos acoplamientos rápidos abiertos, uno macho y otro hembra para una transferencia de líquidos estanca, además la fijación debe impedir un desacoplamiento fortuito.

Sistema para prevenir la contaminación del aire:

- Sistema de recuperación de vapores durante la descarga y repostaje.
- Instalación de cortallamas y válvula de presión de vacío en los tubos de venteo para evitar acumulaciones de gases y presiones en el sistema.

Medidas para prevenir posibles fugas en los sistemas de almacenamiento de combustible:

- Tanque enterrado de doble pared realizado interiormente en chapa de acero y en el exterior en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) y detección de fugas en la cámara intersticial, instalado en foso relleno de arena de río lavada e inerte.
- Tuberías de plástico con resistencia química interna y externa a los productos petrolíferos, permeabilidad nula a los vapores y resistencia adecuada a la presión de prueba y trabajo.
- Las tuberías de conducción de hidrocarburos en la red de aspiración y carga serán de doble pared con sistema de control de fugas asociado.

Sistema general de seguridad durante el funcionamiento:

- Los aparatos surtidores disponen de boqueroles con válvula de seguridad antigoteo y dispositivo antirrotura del boqueroles.
- Señalización acústica y óptica de cualquier anomalía a través de la consola.
- Instalación de sistema de parada de emergencia en el punto de pago y en la oficina del gestor.
- Corte automático de suministro de combustible ante rotura de manguera de los aparatos surtidores.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 20.01.2020 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Afecciones al Dominio Público Hidráulico.

En el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el Plan Especial, se deberá analizar todas las afecciones que se puedan ocasionar y que puedan suponer un menoscabo al dominio publico hidráulico, y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección a cero

En el documento ambiental estratégico, se analizan las afecciones que se pueden ocasionar a aguas superficiales, aguas subterráneas y cauces considerando que no se producen impactos significativos. Se justifica en el documento que la actividad proyectada no interfiere en el Dominio Publico Hidráulico, ya que tanto abastecimiento como depuración se conectan a red Municipal.

Cauces de Aguas superficiales

El Art. 2.b) del Texto Refundido de Ley de Aguas, indica que constituyen el Dominio Publico Hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas por la Ley; Los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, y por margenes los terrenos que linda con los cauces.

Las margenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el ámbito concreto de estudio, el cauce principal de afección, se localiza al este, tratándose del Arroyo Wittemberg, ubicándose a una distancia aproximada de 40 metros, aparentemente se considera que no existe afección directa al dominio publico hidráulico, ni a su zona de servidumbre.

Resultará de aplicación el art. 9.1.c) del RDPH, en el sentido de que en: *“En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo: Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.”*

Y es también de aplicación el art. 9.4 del RDPH: “La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.”



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su parte el art. 78 RDPH, dispone: *“Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”*

Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2016 de 15 de Enero por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y piedras, Guadalete y Barbate, y cuenca Mediterráneas Andaluzas se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación no se encuentra ninguna zona susceptible de inundación, que haya sido determinada. Pero se desconoce, pues no existe estudio, el hecho de que resulte inundable por la influencia del arroyo Wittemberg que se localiza el Este de la parcela.



Abastecimiento

Respecto de esta cuestión, resulta de aplicación el Art. 13 de la *Ley 9/2010 del 30 de Julio, de Aguas de Andalucía*, en el que se establece:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el Art 18.5 del *Reglamento de Vigilancia sanitaria y de Calidad del Agua de consumo humano de Andalucía*.

Asimismo, el Art. 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

Se justifica en el documento ambiental que con la actividad en funcionamiento, no se verá afectado el abastecimiento a población, ya que no supone un aumento significativo de la demanda. No obstante para el caso que así lo fuera, se indica que se buscarían fuentes alternativas. En este ultimo caso, se recuerda al interesado que todo aprovechamiento de aguas debe estar amparado por el correspondiente titulo administrativo.

A fin de que dicha justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de este servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del Municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, según Art. 13.1 de la *Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al Municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interpretación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia de Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interpretación y el transporte de las mismas mediante colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el Art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento Municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, cuanto a limites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y pluviales.

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4DOMfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.

Con fecha 22.06.2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como: envases contaminados por sustancias peligrosas, materiales absorbentes utilizados para recogida de posibles derrames, residuos procedentes del separador de hidrocarburos, etc.

A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 17.01.2020, una vez analizada la documentación presentada, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.

* * * * *



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Especial para instalación de suministro de carburantes, Calle Potosí nº8**, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	640xu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/09/2020	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	64oxu745G1HB5K4D0Mfu0q8hAe5y9s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SU. DPH y CA
C/. Comijo, 38 - URB. TRINI
29071 - MÁLAGA

Recebo
27/01/20
[Firma]

Nº: MA-67604 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/094/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES EN C/. POTOSÍ, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-67604 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/094/2019	FECHA: Pie de firma
ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES EN C/. POTOSÍ, T.M. MÁLAGA	
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67604****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/094/2019**

Fecha: 16 de Diciembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial "Petroprix Potosí"
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Promotor: Petroprix Energía SL
Fecha Reg. Entrada: 25/09/2019
Municipio Málaga
Lugar o Paraje: Calle Potosí n.º 8
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 379326 **Y:** 4064924
Cauce: Arroyo Wittemberg **Registro:** **Provincia:** Málaga **Margen:** derecha

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibe nota de servicio, emitida por el Servicio de Protección Ambiental, mediante la que se solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del Plan Especial para implantación de instalación de suministro de carburantes en calle Potosí, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a borrador del Plan y documento ambiental estratégico.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Plan Especial se redacta a fin de proceder a la implantación de suministro de carburantes dentro de una parcela urbana de la localidad de Málaga. Dicha parcela esta clasificada como suelo urbano y calificada como productivo 4.

En el documento ambiental se analizan cuatro alternativas, considerando la alternativa núm. 1 como la mas adecuada para la implantación del plan especial. Se describen resumidamente como:

Alternativa 0: Implica no desarrollar la ordenación prevista en el PGOU, a través de la implantación del plan especial, por lo que se perderían las ventajas de desarrollo del sector. No supone impacto sobre medio ambiente ya que no se contempla ninguna actuación.

Alternativa 1: Plantea la redacción del Plan especial para la implantación de la instalación de suministro de carburantes y combustibles en la parcela.

Alternativa 2: Plantea la modificación de las Normas Subsidiarias de la Ordenación Urbana del uso Productivo para añadir la categoría de Venta al Público de combustible de automoción.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	64oxu867IVXIY0XwLTwh/uo016Wm7o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativa 3: Esperar a la redacción de un nuevo Plan general de Ordenación urbana en el cual se considere la calificación de Venta al Público de combustible de automoción en la parcela objeto.

Las afecciones previstas se describen y consideran desde el punto de vista de la fase de construcción y desde la fase de funcionamiento.

Se considera la alternativa núm 1, como la mas viable desde el punto de vista técnico y económico.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el plan especial, se deberán analizar todas las afecciones que se pueden ocasionar y que pueden suponer un menoscabo al dominio público hidráulico y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección cero.

3.1 Cauces de Aguas superficiales

El art. 2.b) del TRLA, indica que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta ley: Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que linda con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el ámbito concreto de estudio, el cauce principal de afección, se localiza al Este, tratándose del Arroyo Wittemberg, ubicándose a una distancia aproximada de unos 40 metros, aparentemente se considera que no existe afección directa al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre.

Resultará de aplicación el art. 9.1.c) del RDPH, en el sentido de que en: *"En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo: Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional."*

Y es también de aplicación el art. 9.4 del RDPH: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas."

Por su parte el art. 78 RDPH, dispone: *"Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis."*



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	64oxu867IVXIY0XwLTwh/uo016Wm7o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación no se encuentra en ninguna zona susceptible de inundación, que haya sido determinada. Pero se desconoce, pues no existe estudio, el hecho de que resulte inundable por la influencia del Arroyo Wittemberg que se localiza el este de la parcela.



4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu867IVXIY0XwLTwh/uo016Wm7o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

Se recuerda al interesado que todo aprovechamiento de aguas debe estar amparado por el correspondiente título administrativo.

A fin de que dicha justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de este servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.

5 SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y de pluviales.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu867IVXIY0XwLTwh/uo016Wm7o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/094/2019 (EA/MA/31/19)	N/Ref: 2019E117
ASUNTO: Plan Especial Instalación suministro de carburantes en c/Potosí de Málaga	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del "**Plan Especial de Instalación de suministro de carburantes y combustibles en c/ Potosí**", en el t.m. de Málaga, consistente en la definición pormenorizada de las condiciones de ordenación de una parcela urbana calificada como uso Industrial o Productivo, en la cual se pretende posibilitar la implantación de un uso global de carácter industrial denominado Venta al público de combustible de automoción, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como: envases contaminados por sustancias peligrosas, materiales absorbentes utilizados para recogida de posibles derrames, residuos procedentes del separador de hidrocarburos, etc.

A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu755PFIRMAa1XnyUWJ0iA7/E9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu755PFIRMAa1XnyUWJ0iA7/E9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu755PFIRMAa1XnyUWJ0iA7/E9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	22/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu755PFIRMAa1XnyUWJ0iA7/E9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/094/2019 (EA/MA/31/19)

Fecha: Pie de firma
electrónica

Asunto: Plan especial de instalación de gasolinera en C/Potosí. Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 17-01-20

RECIBÍ: *ECO*



35436

COMUNICACIÓN INTERIOR